

**MODELO DE INFORME DE OBLIGACIONES DE FABRICANTE DE  
EMBARCACIONES DE RECREO CON MARCADO CE (ES)**

---

D. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_

y residencia en \_\_\_\_\_

en calidad de:

fabricante de embarcaciones (persona física)

representante legal de la empresa fabricante que se indica a continuación:

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ domicilio social en: \_\_\_\_\_

DECLARA: que como fabricante de embarcaciones de recreo, conoce el contenido de la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013 y del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, que la traspone al ordenamiento jurídico español; y en particular que conoce las obligaciones de los fabricantes especificadas en el Capítulo III del mencionado real decreto. Así, entre otras, para la fabricación de las embarcaciones de recreo, la empresa tendrá en cuenta que:

- El fabricante debe conservar el control general de las embarcaciones y asegurarse de recibir toda la información necesaria para cumplir sus obligaciones, siendo el responsable último de la conformidad de la embarcación con el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.
- La fabricación de embarcaciones de recreo para su comercialización en el ámbito de la UE exige a los fabricantes la incorporación en cada producto del “Marcado CE” y de un número que permita su identificación.
- Las embarcaciones fabricadas con “Marcado CE” han de cumplir con los requisitos esenciales expresados en el anexo I del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.
- La fabricación conforme a normas armonizadas permite presumir la conformidad del producto con la Directiva 2013/53/UE.
- El fabricante debe asegurarse de la existencia de un procedimiento de control que garantice que en la producción en serie de los productos se mantenga su conformidad con los requisitos exigidos por el real decreto. Este procedimiento tendrá en cuenta (siguiendo la norma UNE-EN ISO 12215-4 en su versión en vigor) los planos de construcción correspondientes, los materiales utilizados, la complejidad de los productos, el proceso de fabricación y las condiciones generales del taller. Asimismo, tendrá en consideración las modificaciones que se puedan producir en el diseño o las características de los productos y los cambios en las normas armonizadas con relación a las cuales se hubiera declarado la conformidad.
- Los fabricantes están obligados a elaborar la documentación técnica exigida por el artículo 41 del mencionado real decreto y aplicarán o mandarán aplicar el procedimiento de evaluación de conformidad pertinente con arreglo a lo dispuesto en sus artículos 33 a 38 y 40. Esta documentación técnica estará a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado.
- Solo una vez demostrada, según el procedimiento anteriormente descrito, la conformidad de una embarcación con los requisitos exigidos por el mencionado real decreto, emitirán una “declaración escrita de conformidad” según lo indicado en su artículo 29 (en la lengua del país de comercialización de la embarcación), y fijarán el marcado CE en la embarcación, de conformidad con lo previsto en sus artículos 31 y 32.
- El fabricante de embarcaciones debe fijar una placa del fabricante y elaborar un manual del propietario en la lengua del país donde se comercialice la embarcación.

**MODELO DE INFORME DE OBLIGACIONES DE FABRICANTE DE  
EMBARCACIONES DE RECREO CON MARCADO CE (ES)**

---

- El fabricante debe conservar la documentación técnica, así como los documentos que expidan los organismos notificados (en el caso de que intervengan en la evaluación de la conformidad de la embarcación), durante un periodo de 10 años a partir de la última fecha de fabricación de la embarcación.
- Para cada producto o serie de productos, debe conservarse un archivo documental que contenga al menos (véase la norma UNE-EN ISO 12215-4 en su versión en vigor) las hojas de datos para los materiales utilizados en la fabricación, los registros de las condiciones medioambientales bajo las que ha tenido lugar la fabricación del producto, un registro de fallos estructurales o de acciones de corrección o especiales, y un informe de la inspección final y/o el ensayo del producto.
- Cuando el fabricante considere o tenga motivos para pensar que una embarcación introducida en el mercado no es conforme con lo dispuesto en el mencionado real decreto, adoptará inmediatamente las medidas correctoras necesarias para que sea conforme, retirarlo o proceder a su recuperación y, siempre que considere que pudiera producirse un riesgo ocasionado por las características o la utilización de la embarcación, informará inmediatamente a la Dirección General de la Marina Mercante, así como a las autoridades nacionales competentes de los demás Estados miembros en los que haya introducido la embarcación, dando detalles, en particular, sobre la falta de conformidad y las medidas correctoras adoptadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

---

(Firma y sello)